

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: YADIRA ASTUDILLO OROZCO
DDO: LA NACIÓN y OTROS
RAD: 2012 - 00645

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 006

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

De la revisión del presente proceso se observa que la apoderada judicial sustituta del ente ejecutado en su escrito visible a folios (348 a352) solicita al Despacho, se le corra traslado a la parte ejecutante para que se pronuncie con respecto a la puesta a disposición de los dineros para el pago de las acreencias laborales, e igualmente se le requiera para que realice el cobro directamente ante el Banco BBVA, con el fin de evitar que se cause un nuevo reintegro del dinero, que una vez realizado el cobro del dinero fruto de lo pretendido, informe al Juzgado allegando los soportes de pago, finalmente solicita el ente ejecutado que una vez la parte ejecutante acredite el pago, se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordene levantar la medidas cautelares decretadas y se oficie el desembargo a las entidades bancarias.

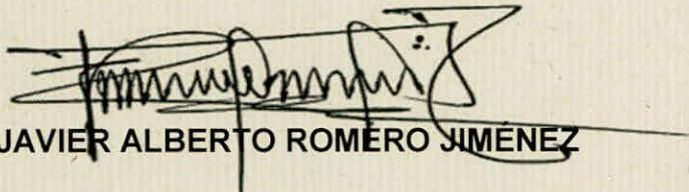
Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante de la disposición del dinero para el pago total de la obligación, por parte del Ente Ejecutado, según escrito visible a folios (275 a 279) para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No.005 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: LILIANA FRANCO MILLAN
DDO: LA NACIÓN y OTROS
RAD: 2012 - 00862

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 005

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

De la revisión del presente proceso se observa que la apoderada judicial sustituta del ente ejecutado en su escrito visible a folios (274 a 276) solicita al Despacho, se le corra traslado a la parte ejecutante para que se pronuncie con respecto a la puesta a disposición de los dineros para el pago de las acreencias laborales, e igualmente se le requiera para que realice el cobro directamente ante el Banco COLOMBIA, con el fin de evitar que se cause un nuevo reintegro del dinero, que una vez realizado el cobro del dinero fruto de lo pretendido, informe al Juzgado allegando los soportes de pago, finalmente solicita el ente ejecutado que una vez la parte ejecutante acredite el pago, se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordene levantar la medidas cautelares decretadas y se oficie el desembargo a las entidades bancarias.

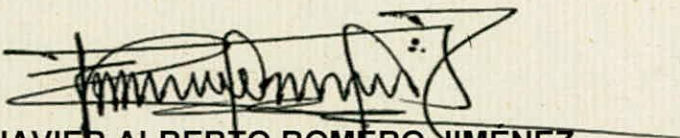
Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante de la disposición del dinero para el pago total de la obligación, por parte del Ente Ejecutado, según escrito visible a folios (275 a 279) para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 005 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DTE: COOMEVA EPS S.A

DDO: UNIVERSIDAD DEL VALLE

RAD: 2013 - 00449

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Auto No. 007

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se observa que a folios (244 a 245) el apoderado judicial de la parte ejecutada "Universidad del Valle" solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y por ende la cancelación de las medidas cautelares y la no condena en costas

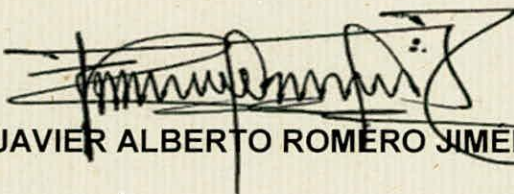
Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO por ultima vez a la parte ejecutante **COOMEVA E.P.S S.A.**, de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada **UNIVERSIDAD DEL VALLE.**, en su escrito visible a folios (244 a 245) del plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No.005 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de enero de 2021

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ANGEL MEDINA
DEMANDADOS: COLPENSIONES, ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA SAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES HERRERA Y LUIS CARLOS TENORIO HERRERA
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2017-00476-00

AUTO No. 18

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ha hecho necesario el trámite de procedimientos que antes el despacho no realizaba como la digitalización de los expedientes, creación de expedientes y carpetas por cada proceso, la realización de índice a los procesos que van en apelación o consulta al H. Tribunal Superior, etc, trámites que conllevan la utilización de casi la totalidad del recurso humano del Despacho. Y ante la acumulación desproporcionada de expedientes pendientes de enviar para el Tribunal se hizo necesario la realización de un plan de emergencia lograr remitir oportunamente dichos procesos. En consecuencia se,

RESUELVE:

REPROGRAMAR la anterior audiencia para el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la una de la tarde. (01:00 pm).

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 05 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIA LUZ AIDA CASTILLO CASTILLO
DDO: MAPFRE COLOMBIA VIDAD SEGUROS S.A.
RAD: 2019 – 00741

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 019

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que la sociedad ejecutada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., procedió a consignar a favor de la parte ejecutante la suma de **\$4.389.015,00 M/cte.**, por concepto de costas y agencias en derecho generadas dentro el proceso de la referencia, tal como quedo contemplado en el numeral 4º del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes tal como se evidencia a folio (104) y aprobado mediante Auto Interlocutorio No. 1087 de fecha 7 de diciembre de 2020 proferido por esta Agencia Judicial, por lo tanto es procedente despachar favorablemente la entrega del título judicial No.469030002593648 de fecha 10 de diciembre de 2020, por la suma mencionada, tal como se observa en el reporte de movimientos de títulos que maneja ésta Agencia Judicial, a favor de la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial el Dr. HECTOR FABIO CASTILO MUÑOZ., por estar plenamente facultado para recibir. fl (1)

Por otro lado y una vez revisado el aplicativo de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia se consta la existencia de siguientes títulos judiciales:

- **469030002483792** de fecha 4 de febrero de 2020 por la suma **\$60.000.000,00**
- **469030002484835** de fecha 5 de febrero de 2020 por la suma **\$60.000.000,00**
- **469030002486253** de fecha 7 de febrero de 2020 por la suma **\$60.000.000,00**

- 469030002486628 de fecha 10 de febrero de 2020 por la suma \$8.838.000,00
- 469030002487262 de fecha 11 de febrero de 2020 por la suma \$60.000.000,00
- 469030002494665 de fecha 28 de febrero de 2020 por la suma \$21.924.000,00
- 469030002496115 de fecha 4 de marzo de 2020 por la suma \$60.000.000,00

Dichos títulos serán devueltos a favor de la entidad ejecutada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** Concepto de remanentes.

En consecuencia a lo anterior el Juzgado,

RESULTE:

PRIMERO: PROCÉDASE a la entrega del título judicial No. No.469030002593648 de fecha 10 de diciembre de 2020 por la suma de **\$4.389.015,00 M/cte.**, a favor de la parte ejecutante, por intermedio de su de su apoderado judicial el Dr. **JAIME LUIS HERNANDEZ MOSQUERA.**, por estar plenamente facultado para recibir. fl (5) y se tendrá como pago parcial al capital adeudado.

SEGUNDO: PROCÉDASE a la devolución de los siguientes títulos judiciales a favor de la entidad ejecutada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** por concepto de remanentes.

- 469030002483792 de fecha 4 de febrero de 2020 por la suma \$60.000.000,00
- 469030002484835 de fecha 5 de febrero de 2020 por la suma \$60.000.000,00
- 469030002486253 de fecha 7 de febrero de 2020 por la suma \$60.000.000,00
- 469030002486628 de fecha 10 de febrero de 2020 por la suma \$8.838.000,00
- 469030002487262 de fecha 11 de febrero de 2020 por la suma \$60.000.000,00

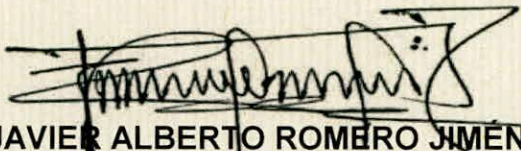
• 469030002494665 de fecha 28 de febrero de 2020 por la suma
\$21.924.000,00

• 469030002496115 de fecha 4 de marzo de 2020 por la suma
\$60.000.000,00

TERCERO: EN LO DEMAS ESTESE a lo dispuesto en el auto interlocutorio No.
1087 del 7 de diciembre de 2020

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

En estado No. **005** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 18 de **enero de 2021**

La secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: GUSTAVO ARTURO PERLAZA LOZADA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2020 - 00072-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 019

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se observa que las partes en contienda no presentaron objeción alguna a la liquidación de crédito modificada por el Despacho, ni tampoco a la liquidación de costas fijadas por la Secretaría del Despacho con fecha 14 de diciembre de 2020, por lo tanto se declara debidamente ejecutoriada la misma, y como quiera que se prestó juramento de que trata el Artículo 101 del C.P. L y S.S., el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitada a folios (11,12) del plenario.

Por lo anterior se procederá a **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dineros depositados o que llegaren a depositar en las cuentas corrientes o de ahorro que posea la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con el NIT No. 900.336.004-7 en la oficina principal o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO AV VILLAS.**

Con la advertencia de las excepciones previstas en el Art 134 de la ley 100 de 1993, sobre la inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, y lo dispuesto por el núm. 3º del Art 594 del C.G.P.

Se le insta el Oficio DTS 00610- 102951 de julio 6 del año en curso, de la Procuraduría General de la Nación emitido por la Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, Dra. Diana Margarita Ojeda Visbal donde las directrices son la embargabilidad de las Cuentas del Presupuesto General de la Nación y el Sistema General de Participaciones, lo anterior conforme a la Sentencia C-1156 de 2.007 MP. Dra. Clara Ines Vargas.

Igualmente se les pone de presente que por vía de jurisprudencia, la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, han establecido unas exenciones al principio de la inembargabilidad.

Corte Constitucional - sentencias: C1064/2003;C192/2005;C154/2008;C539/2010 y C543/2013.

Corte Suprema de Justicia Sala Laboral - sentencias: Rad. 39697 28 de agosto de 2012 y Rad. 69725 del 9 de noviembre de 2016.

De la misma manera no se hace necesario someter a concepto previo de la Procuraduría, (modificar la Circular 019 de mayo 10/2012) ya que se están desconociendo y vulnerando derechos de personas y usuarios que han accedido a la jurisdicción ordinaria teniendo derechos legítimos reconocidos.

Así las cosas, todas las situaciones deben ser estudiadas y analizadas en forma particular por la entidad embargada, y si dentro de un proceso ejecutivo se encuentra alguna irregularidad que afecte el ordenamiento jurídico y el patrimonio público, se deberá atacar y controvertir mediante las herramientas procesales respectivas, pero no se puede como lo ordeno la Circular 019 de mayo 10/2012 someter a la Procuraduría para que avale todos los embargos o cuestione una orden judicial. (Subrayado el Juzgado).

Circular Externa 032 de 2.012 Superintendencia Financiera de Colombia. " En consecuencia, se aclara que las entidades deberán acatar el mandato judicial correspondiente, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competentes, caso en el cual se procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de los titulares y actuara de conformidad con la instrucción que imparte el respectivo órgano de control.

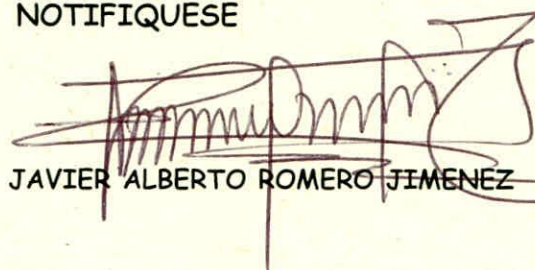
Sírvase proceder de conformidad so pena de incurrir en vulneración de derechos fundamentales de los pensionados y normatividad legal vigente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 11 de Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil. (Modificado por el Art 593 núm. 4 y 10 del C.G.P).

Procédase poner a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012032014 los dineros retenidos.**

EL DEMANDANTE: **GUSTAVO ARTURO PERLAZA LOZADA**, identificado con la c.c. No. 10.064.904 expedida en Pereira, el embargo se limita a la suma de **\$270.630.000,00 M/cte.**

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **005** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **18 de Enero de 2021**

La Secretaria,
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO